

82.58

Canedo, Uniao, Romão

1899
8/1



ESCRITURA

DE

*compra-venda em pacto de retro-venda de uma finca rural
na propriedade de Simão José de Sousa*

OTORGADA

El 3 de Mayo de 1899

POR

*D. António Gomes Martins, natural de
Portugal*

A FAVOR DE

*D. António Martins Magadan de
S. Eulálio*

ANTE

D. Emilio J. Magadan

NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE OVIEDO

CON RESIDENCIA EN POLA DE ALLANDE.



Handwritten signature or mark.



N. 0.009.325

Número ochenta y cuatro

En Pola de Allande, Capital de su Conde, Distrito Notarial de Cinco, a ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, Ante mi Emilio Iglesias, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en esta villa, comparecen: _____

Don Faustino Gómez Martorez, de cincuenta años de edad, casado, labrador y vecino de Borducado

Y Don Severino Malvar Villazante de treinta y seis años, también casado, labrador y vecino de Ema, ambos pueblos en este municipio, provistos de cédulas personales de norma y undécimo clase, que expedidas en forma por esta Alcaldía en diez y ocho de Agosto próximo pasado con los respectivos números de orden, dos mil cuatrocientos cuarenta y siete y dos mil setecientos noventa y ocho, cubren y recogen.

Aseguran hallarse en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles y teniendo en mi concepto la suficiente capacidad legal para formalizar esta escritura de compra-venta con pacto de retracto, libre y espontáneamente dicen: _____

Que al primer compareciente y en términos del predicho lugar de Borducado, pertenece en pleno

y absoluto dominio una finca rústica destinada a
porcado regadio con parte a monte y un cuarto - prafar,
llamada "Cerro de Camilo", esta cenada sobre fe de
muro, tiene de cabida una hectárea, veinte centiares
porcunamente y linda por el Norte, camino que
de Berduedo conduce a Cagladu, por el Sur, mas
porado de su convecino Don Juan Diaz, por el Este,
monte comun del pueblo; y por el Oeste, arroyo de
Chabios, con unas aguas frías fertilisimas. Vale para este
contrato dos mil ciento veinte prafar.

Corresponde dicha finca al Don Santino
por haberla adquirido de su difunto padre, Don Ma-
nuel fallecido hace unos doce años, manifestando
tenerla inscrita a su favor en el Registro de la pro-
piedad de Grandas de Salinas, no pudiendo pre-
sentar datos por carecer de ellos en este momento, -
pero obligándose a acreditarlo caso por caso, e a gubir-
nar todos los defectos de que adolece este documento
bajo su responsabilidad.

Transcurrido en la trasmisión de la finca
de venta, conforme en el contrato y formalizándolo por
la presente, lo hean a efecto bajo las siguientes con-
dicionas y condiciones.

Primera: El Don Santino Gomez Martinez,
transmite desde este acto y con el fin de que se ha-
ría mención a favor del Don Fernando Melian y

Segunda: La propiedad de la finca, con todos los usos,
servidumbres, derechos y demás aprovechamientos que
le sean inherentes y por libre de toda pensión y gravamen.

Segunda: El precio de la trasmisión es el de
las dos mil ciento noventa y nueve pesos en que la finca fue
valorada; cuya cantidad confiesa el vendedor haber
recibido antes de ahora de mano y poder del com-
prador en buenas monedas del Papeo a su paz y
satisfacción formalizando por tanto a su favor la com-
petente, carta de pago que á su seguridad conda-
na; y advertido de que lo vendido queda libre de res-
ponsabilidad, aunque se justifique mas tarde que
la entrega del precio no ha sido cierta, en todo ó
parte, insiste en la certeza del recibo y ratifica la
carta de pago dada.

Tercera: Queda el vendedor obligado de evic-
ción y saneamiento con arreglo á derecho y facultado
el comprador para proseguir de la finca que ad-
quirió en el modo y forma que mejor le convenga.

Cuarta: Se establece el pacto de que si dentro
del término de diez años el vendedor ó quien repre-
sente sus derechos devolvió al comprador ó quien los su-
suya, el precio de la enagenación, con mas los gastos
de esta escritura y mantos la misma ocasión hasta
su inscripción en el Registro de la propiedad, ten-
drán estos que otorgar á favor y costa del retrovente

la oportuna retroventa; pero si trascurriese dicho plazo sin ejercitar el derecho de redención adquirirá la presente el carácter de absoluta e irrevocablemente comprada debiendo en este caso hacerse registrar en el Registro por medio de la correspondiente nota marginal y entre tanto solo podrá el comprador disponer de la finca con las limitaciones prescritas en la Ley Hipotecaria de que fuere enterado. _____

Quinta: Condicionan tambien que durante el tiempo fijado para retraer, continuará el arrendador, llevando la finca en calidad de arrendatario, con todas condiciones inherentes al arrendamiento, pagando de renta en cada un año y día de la fiesta de Santa Trinita y ocho fiestas en dineros metálicos, puestas á sus expensas en la casa-habitación del Don Fernando, siendo tambien de su cuenta el pago de las contribuciones y cargas que gravan dicho inmueble durante el tiempo del arriendo y no pudiendo ejercitar el derecho de redención sin estar al corriente en el pago de la renta. _____

Señta: Muy otro compareciente acepta por lo que á cada cual se refiere esta escritura y ambos se obligan en la mas solenne forma al cumplimiento de lo en ella estipulado por si y sus herederos designando para muchas diligencias puedan surgir de la misma los Criminales de este Distrito. _____



N.º 0.273.221



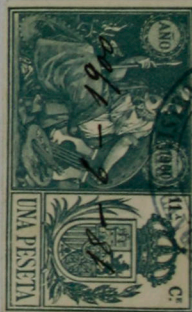
Advertidos tambien: que en favor del Estado, Pro-
 vincia y Municipio queda reformada la hipoteca
 legal correspondiente: que copia de esta escritura
 se ha de presentar en la Oficina liquidadora del
 impuesto de Cargas de Enico dentro de treinta
 dias contados desde mañana y satisfacer el que
 devengue en el plazo y bajo la multa prevencion
 y despues en el Registro de la propiedad para su
 inscripcion, sin lo que con perjuicio de Tercero no
 sera adingible en Consejo, Tribunales ni oficinas
 del Gobierno de ningun clase para acreditar dere-
 chos que de ella dimanen, salvo lo dispuesto en los
 casos que exceptuana el articulo trescientos no-
 venta y seis de la referida y vigente Ley Hipotecaria.
 A mi testimonio asi lo dicen y otorgan siendo
 testigos instrumentales sin excepcion legal segun au-
 guran Don Antonio Lopez Castano, vecino de Bug-
 labu y Don Jose Maria Lopez de San Esteban,
 ambos en este municipio, y advertidos todos del
 derecho que tienen a leer por si este documento pro-
 cedi por acuerdo a la lectura, integro en un solo unido
 se firman y ratifican los otorgantes y firman con los
 testigos. De cuanto queda expresado, conviniente, pro-

Jorison y vicinias de parte y testigos del fe. Firmado =
 Agustino Guroy = Juan de Maluero = Antonio Lopez =
 Jose Grana Lopez = Signado = Emilio S. Mago
 dan = Pubricado =

A instancia del comprador, libro, signo y firmo esta
 primera copia en dos folios de la novena y decimo ter-
 cera, timbrados con los numerals respectivos 2.923 y 2.924,
 quedando su original con el que fielmente concuerda en
 mi portafolio general corriente y en el nota de esta casa.
 Dada en la ciudad de Madrid a diez y siete de su Tormentito. 2.923
 fe =



Emilio Y. Mago y Cia.
 Dadas por el notario del fe.
 en la ciudad de Madrid a diez y siete de su Tormentito. 2.923
 fe =



Presentado hoy con el num. 249 del Diario, pago D. Fer-
 nando Maluero Villazante, conforme al num. 18 de la
 Tarifa, concepto gral "C. Ventas", setenta y cinco pue-
 tas noventa y dos centenos, por el 3.60 por 100 con el recar-
 go transitorio de 2.929 pesetas, segun carta de pago num.
 228. Languas de 18 de Junio de 1900. Sobrenas-
 pado - de - no - noventa - 3.60 - Vale

Hacer 2.52 pesetas
 n. 14.5 a raunc



Hecho en la ciudad de Madrid a diez y siete de su Tormentito. 2.923
 fe =

Pago D. Faustino Gomer Martinez, conforme al n.
º de la Tarifa, concepto gral "Arrendamientos", una
pesta suelta y tres centimos, segun carta de pago
num. 329, por el 0.12 por 100 con el recargo transi-
torio de 1380 peutas. Cargas de Enco 18 de Junio
de 1900.

Honor. 1.03 peutas

n.º 14 Parcela



Vicente Corina

El cta. sujeto al Registro de la contribucion de
utilidades, Cargas de Enco 18 de Junio de 1900

Honor. 0.25 centimos

art. 44 del Reglamento



Vicente Corina